

**LA ESTRATEGIA DE LA FISCALÍA DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN Y
ENJUICIAMIENTO DE CRÍMENES SEXUALES Y DE GÉNERO**

Carmen MONTERO FERRER

*Doctoranda en área de Derecho Internacional Público. Universidad de Santiago de
Compostela*

Recibido 5.11.2014 / Aceptado 22.12.2014

RESUMEN: La presente comunicación tiene como objeto analizar algunos de los aspectos clave del llamado "Policy Paper on Sexual and Gender Based Crimes" publicado por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en junio de 2014, el cual consiste en un conjunto de pautas de actuación que la Fiscalía pretende seguir en la investigación y enjuiciamiento de este tipo de crímenes. Así mismo en esta comunicación se discute el impacto que estas pautas de actuación de la Fiscalía pueden tener en los casos relativos a crímenes sexuales y basados en el género sustanciados ante la Corte Penal Internacional. En este sentido, lo cierto es que el "Policy Paper" refuerza el compromiso de la Fiscalía para hacer frente a la impunidad que rodea estos crímenes.

PALABRAS CLAVE: "Policy Paper on Sexual and Gender Based Crimes", Fiscalía de la Corte Penal Internacional, crímenes sexuales y basados en el género, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, África.

ABSTRACT: The present communication aims to analyse some of the aspects of the so-called "Policy Paper on Sexual and Gender Based Crimes", published by the Prosecutor of the International Criminal Court in June 2014, which consists of a set of guidelines that the Prosecutor intends to follow in the investigation and prosecution of the above mentioned type of crimes. Also this communication discuss the impact these guidelines of Prosecutor's action may have in cases involving sexual and gender based crimes substantiated before the International Criminal Court. In this sense, the fact is that the "Policy Paper" reinforces the commitment of the Prosecutor to address the impunity surrounding these crimes.

KEY WORDS: "Policy Paper on Sexual and Gender Based Crimes", Prosecutor of the International Criminal Court, sexual and gender based crimes, war crimes and crimes against humanity, Africa.

A propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de Noviembre de este año la Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) realizó un comunicado en el cuál alentó a los Estados Parte del Estatuto de Roma,

organizaciones de la sociedad civil y otros actores a aunar esfuerzos para poner fin a la impunidad de los perpetradores que cometen crímenes contra la mujer. Así mismo recordó que desde la CPI se ha dado prioridad en la lucha contra estos crímenes como se demuestra con la inclusión de la investigación y enjuiciamiento de crímenes sexuales y basados en el género como una de las metas estratégicas recogidas en el "Plan Estratégico 2012-2015" ("Plan") cuyo desarrollo ha dado lugar a la publicación en junio por parte de la Fiscalía de la CPI del "Policy Paper on Sexual and Gender-Based Crimes" ("Policy Paper"). La inclusión de la investigación y enjuiciamiento de los crímenes sexuales y de género entre las metas estratégicas del "Plan" y la publicación del "Policy Paper" deben ser interpretados como pasos que la Fiscalía está dando hacia la lucha contra la impunidad que rodea a estos crímenes. Además la reciente imputación por crímenes sexuales y de género a los acusados en varios casos que en la actualidad están siendo sustanciados ante la CPI refuerza este compromiso de la Fiscalía por investigar y enjuiciar este tipo de crímenes. Sin embargo debemos tener en cuenta que el "Policy Paper" es un documento político, no jurídico y es por ello que el impacto que él mismo pueda tener en el enjuiciamiento de crímenes sexuales y basados en el género por la Corte Penal Internacional dependerá del seguimiento que la propia Fiscalía, así como las Cámaras judiciales, realicen del "Policy Paper". En esta comunicación se exploran brevemente algunos de los aspectos más importantes de este documento y se valora el impacto que pueden tener en la investigación y enjuiciamiento de este tipo de crímenes por la CPI.

En primer lugar, en consonancia con el "principio de complementariedad" recogido en el artículo 1 del Estatuto de Roma, el "Policy Paper" sigue la tónica seguida por la actividad de la CPI, por la cuál en los últimos años ha sido establecido un *principio de complementariedad positiva* que supone que la CPI asume una actitud proactiva respecto de los estados y realiza actividades para promover el ejercicio de jurisdicción nacional. (Valga como ejemplo del principio de complementariedad positiva la creación de una división de crímenes internacionales en el Tribunal Superior de Uganda). Además el "Policy Paper" pretende armonizar la práctica seguida en la investigación y enjuiciamiento de estos crímenes, convirtiéndose en un documento de referencia para otros órganos judiciales. Es por ello que cabe entender que la Fiscalía dando a conocer la intención de investigar y enjuiciar los crímenes sexuales y de género

en el ámbito de su jurisdicción está fomentando las investigaciones de estos crímenes en las jurisdicciones nacionales y estableciendo las pautas de investigación y enjuiciamiento que podrán ser seguidas por las jurisdicciones domésticas. Es decir, siguiendo el ejemplo de lo sucedido en Uganda el "Policy Paper" puede fomentar la complementariedad, creando interés a las jurisdicciones nacionales en cuanto a en la investigación y enjuiciamiento de crímenes sexuales y de género.

En segundo lugar, la Fiscalía asegura en el "Policy Paper" que realizará la acusación por los crímenes sexuales y de género cuando existan pruebas suficientes de su existencia. En este sentido, la Fiscalía podrá hacer la calificación de los actos como crímenes sexuales y de género *per se* y también alegar elementos sexuales y/o de género en la comisión de otros crímenes que caigan dentro de la jurisdicción material de la CPI. Además, siempre que se cumplan los elementos de cada uno de ellos, la Fiscalía podrá realizar la imputación de cargos de crímenes sexuales y de género en relación a los mismos hechos, en una o varias de las categorías de crímenes que caen dentro del ámbito de jurisdicción material de la CPI (es decir como crímenes de lesa humanidad, de guerra o como genocidio). En este sentido, hay que tener en cuenta que la Fiscalía reconoce que los crímenes sexuales y de género entran dentro de los considerados más graves dentro del Estatuto de Roma y es por ello que posibilita esta pluralidad de opciones al realizar los cargos en la acusación, pretendiendo reflejar la severidad y el carácter multifacético de este tipo de crímenes. En base a esto me gustaría destacar que parece ser que la Fiscalía con el "Policy Paper" está siguiendo la línea iniciada por la CPI en cuanto a la investigación y enjuiciamiento de crímenes sexuales y de género con el caso Fiscalía v. Jean-Pierre Bemba Gombo (ICC-01/05-01/08) referido a la situación en República Centroafricana. En este caso, que está a la espera de sentencia tras haber finalizado el juicio en noviembre de 2014, el acusado fue comandante jefe del "Mouvement de Libération du Congo" (MLC) grupo que cometió, entre otros actos, asesinatos, torturas, violaciones, y saqueos a la población civil de la República Centroafricana entre el 26 de octubre de 2002 y el 15 de marzo de 2003. A Jean-Pierre Bemba Gombo se le imputaron los cargos de violación como crimen de guerra (artículo 8.2.e.vi) y como crimen de lesa humanidad (artículo 7.1.g) del Estatuto de Roma. De la misma manera en junio de 2014 a la par que se publicaba el "Policy Paper", la Sala de Cuestiones Preliminares II en el caso Fiscalía v. Bosco Ntaganda (ICC-01/04-02/06)

referido a la situación de la República Democrática del Congo confirmó los cargos de violación y esclavitud sexual como crímenes de guerra (artículos 8.2.e.vi y artículo 8.2.a.xxii, respectivamente) y como crímenes de lesa humanidad (artículos 7.1.g) que presuntamente el acusado cometió como jefe de personal y comandante de operaciones de las "Forces Patriotiques pour le Libération du Congo" en el conflicto armado que vivió la República Democrática del Congo entre 2002 y 2003. Ambos casos reflejan la posibilidad recogida en el "Policy Paper" en cuanto a la imputación de los actos cometidos por los presuntos culpables en dos categorías de crímenes diferenciadas. De este hecho la conclusión que puede extraerse es que la Fiscalía parece estar siguiendo una línea en cuanto a la manera de imputar la comisión de los crímenes a los acusados. En este sentido hay que decir que la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte está siguiendo la estrategia de investigación y enjuiciamiento recogida por la Fiscalía en el "Policy Paper" y ambos órganos parecen estar de común acuerdo, lo cual de seguir así redundará en una más efectiva lucha contra la impunidad que rodea a estos crímenes.

En tercer lugar, uno de los mayores desafíos a los que tradicionalmente se ha enfrentado el derecho penal internacional es a la cuestión de la prueba. Este problema, común a todos los crímenes que caen dentro del ámbito de jurisdicción de la Corte, se hace mayor en relación a los crímenes sexuales y de género y es por ello que el "Policy Paper" hace especial hincapié en esta cuestión. Con el fin de paliar la problemática de la recolección de pruebas la Fiscalía podrá valorar la existencia de organizaciones locales, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades como fuentes potenciales de información. La intención de la Fiscalía, presente en todo el "Policy Paper", es evitar la retraumatización de víctimas y testigos y por ello buscará limitar al máximo sus declaraciones y se apoyará, siempre que sea posible, en pruebas forenses, documentales o circunstanciales. Para servir a este mismo fin de evitar la retraumatización aplicará en la fase de Juicio, siempre que le sea posible, la Regla 63.4 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, por la cual la corroboración de la víctima no es requerida para probar ningún crimen y en particular los de violencia sexual. En este sentido, aun entendiendo que la recolección de pruebas por parte de organizaciones en el terreno es beneficiosa dada la cercanía de éstas con las víctimas, debo mostrar mi preocupación por los posibles problemas que pudiesen presentarse en cuanto a la cadena de custodia y conservación de dichas pruebas y entiendo que en este sentido la

declaración de las víctimas y testigos es una fuente de información y prueba más directa. Es por ello que, tal y como expresa el "Policy Paper", considero que la solución para conjugar los intereses de efectividad en la recolección de pruebas y evitar la retraumatización, sería adecuado dar prioridad a la protección y apoyo de víctimas y testigos durante todo el proceso.

Por último quiero atender a la cuestión de las medidas para proteger a las víctimas y los testigos de crímenes sexuales y de género que se recogen en el "Policy Paper". A este respecto, la Fiscalía al elaborar este documento ha tenido en cuenta los precedentes de los Tribunales *ad hoc*. En el transcurso de los procedimientos sustanciados ante estos Tribunales se observó que las víctimas de estos crímenes tenían miedo a revelar los actos que habían sufrido y además se constató que éstas sentían miedo hacia el proceso judicial. Para hacer frente a esta situación la CPI creó la Unidad de Víctimas y Testigos. En base a la misma idea el "Policy Paper" hace hincapié en la necesidad de respetar la dignidad y privacidad de víctimas y testigos que recoge el Estatuto de Roma en el artículo 68.1. Pero de entre todas las medidas que el sistema de la CPI posibilita, el "Policy Paper" considera de mayor importancia la recogida en la Regulación 36.3 de las Regulaciones de la Oficina de la Fiscalía de la CPI por la cual el estado psicológico de víctimas y testigos debe ser valorado con el fin de constatar que se encuentran en condiciones adecuadas para prestar declaración. En este punto me gustaría resaltar que la atención a la protección del bienestar y dignidad de las víctimas y testigos durante el procedimiento prestada en el "Policy Paper" es paralela al desarrollo experimentado en los últimos años por el derecho internacional a esta cuestión. Es por ello que, el "Policy Paper" puede suponer un empuje a la mayor participación de víctimas y testigos de crímenes de violencia sexual y de género a los procedimientos y por lo tanto convertirse en un medio de prueba efectivo de estos crímenes, ya que desde que la CPI empezó a funcionar el número de víctimas y testigos participantes en los procedimientos ha ido en aumento, pasando de 360 participantes en el caso Fiscalía v. Thomas Lubanga Dylo(ICC-01/04-01/06) a más 1600 en el caso Fiscalía v. Jean- Pierre Bemba Gombo.

Como conclusión final me gustaría enfatizar en la cuestión de la naturaleza del "Policy Paper". Teniendo en cuenta que se trata de un documento político su alcance en la determinación de pautas a seguir en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes

sexuales y de género por parte de la CPI es limitado y se encuentra condicionado al seguimiento del mismo por parte tanto de la propia Fiscalía como por las Cámaras judiciales de la CPI. Sin embargo considero que más allá del valor interno que para la CPI pueda tener, el documento refleja el compromiso que, tras más de doce años de funcionamiento, la CPI en general y la Fiscalía en particular se han decidido a adquirir en torno a la investigación de este tipo de crímenes. En este sentido además de la propia función judicial de la CPI considero que el "Policy Paper" es un instrumento valioso de coerción, tanto por el poder disuasorio que la investigación efectiva de este tipo de crímenes pueda tener en los posibles perpetradores, como por el empuje que pueda suscitar en los Estados Parte del Estatuto de Roma para enjuiciar los crímenes sexuales y de género en sus jurisdicciones nacionales.